Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023

CUT: 104886-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 20 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 104886-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la empresa Sun Fruits Exports S.A., con RUC N° 20494586810, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y,

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/03/2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010- AG, señala que: *"La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua"*;

Que, el numeral 259.1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece y cito *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";*

Que, el numeral 259.2 del artículo 259° del acotado cuerpo normativo dispone que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

Que, mediante expediente administrativo del visto, se instauró un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Sun Fruits Exports S.A., por ocupar el área la faja marginal margen izquierda, delimitada mediante la Resolución Administrativa N° 013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI, infringiendo la normatividad en materia de Recursos Hídricos, tipificada en el 13 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 115° y literal *f)* del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 43F90FEB

recomendando la Administración Local de Agua Ica, mediante Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG, de fecha 03.06.2022 el Inicio del Procedimiento Administrativo respectivo;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo, se desprende que el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido en contra de la empresa Sun Fruits Exports S.A., se inició mediante **Notificación N° 0044-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I**, con fecha de recepción **15.06.2022**; efectuando sus descargos, con fecha 22.06.2022;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0044-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 05.07.2022, la Administración Local de Agua Ica, recomienda sancionar a la empresa Sun Fruits Exports S.A., el mismo que fuera puesto en conocimiento de la presunta infractora mediante Notificación N° 0143-2022-ANA-AAA.CHCH emplazada con fecha 15.11.2022; ello en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en respuesta a la cual la empresa Sun Fruits Exports S.A., efectuó su descargo con fecha 17.11.2022;

Que, sin embargo ello, del análisis de los actuados, se advierte que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que la fecha que se emplaza a la empresa Sun Fruits Exports S.A., con la notificación de imputación de cargos que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, tiene como data el **15.06.2022**; por tanto, a la fecha ha excedido el plazo de nueve (09) meses que establece la normatividad antes citada, habiendo operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, debiendo proceder a su archivo, ello concordante con lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, de fecha 06.08.2018; por otro lado, la Administración Local de Agua Ica, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito deberá realizar las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinara el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la documentación que obra en los actuados, de conformidad a lo establecido por el numeral 259.5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 104886-2019, iniciado por la Administración Local de Agua Ica, en contra de la empresa Sun Fruits Exports S.A.;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/03/2023

Que, mediante Informe Legal N° 0049-2023-ANA-AAA-CHCH/JRYH el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 104886-2019, iniciado por la Administración Local de Agua Ica;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO, la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 104886-2019, iniciado por la Administración Local de Agua Ica, contra la empresa Sun Fruits Exports S.A., con RUC N° 20494586810,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 43F90FEB

procediéndose a su archivo, en aplicación del numeral 259.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Ica, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito realice las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinara el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Sun Fruits Exports S.A.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/03/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 43F90FEB